ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2020 Y SU ACUMULADA 145/2020

PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena,** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios TEPJF-P-FAFB-286/2020, SUP-0P-10/2020, firmados	26982-MINTER
electrónicamente por Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Felipe de la	У у
Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis,	26976-MINTER
Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso, quienes se	
ostentan como Magistrados, y Rolando Villafuerte Castellanos quien	
se ostenta como Secretario General de Acuerdos, todos de la Sala	
Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	
Escrito de Alfonso Ramírez Cuellar, Presidente del Comité	011533
Ejecutivo Nacional de Morena.	
Escrito y anexos suscrito de forma autógrafa por Alberto Anaya	1310-SPEJF
Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú	
Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González,	
Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco	
Amadeo Espinosa Ramos, Ángel Benjamín Robles Montoya,	
Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Mercedes	
Maciel Ortiz, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Mary	
Carmen Bernal Martínez, Sonia Catalina Álvarez, María de Jesús	
Páez Guereoa, integrantes de la Comisión Coordinadora	
Nacional del Partido del Trabajo.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidos de agosto de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Segundo¹, artículos 1², 3³, 9⁴ y Tercero Transitorio⁵, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

² **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

³ **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁴ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2020 Y SU ACUMULADA 145/2020

veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, a los Puntos Primero⁶, Segundo⁷, y Quinto⁸, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta, de quienes se ostentan como Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de dieciséis de julio del año en curso.

De esta forma, se tiene a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación formulando opinión en relación con las acciones de inconstitucionalidad citadas/al rubro. Lo anterior, con apoyo en los artículos 60, párrafo segundo⁹, y 68, párrafo segundo¹⁰, de la Ley Reglamentaria de las fraçeiones / y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos suscritos, respectivamente, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, por lo que se les tiene formulando alegatos.

menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵ **TERCERO**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

PRIMERO El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrellarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

[&]QUĬNTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁹ Ărtículo 60 […]

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles. ¹⁰ **Artículo 68**. [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2020 Y SU **ACUMULADA 145/2020**

Como lo solicitan los integrantes de la Comisión del Partido del Trabajo, Coordinadora Nacional designado el domicilio que indican para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como designando delegados; esto, con fundamento en los artículos 11,

párrafo segundo¹¹, en relación con el 59¹² y 67¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 30514 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁵ de la citada ley reglamentaria.

Toda vez que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero 16, de la ley reglamentaria, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Con apoyo en el artículo 28217 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, y el Punto Tercero, numeral 3, del invocado Acuerdo General 13/2020 de trece de julio del año en curso, del Pleno de este Alto Tribunal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

12 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo

¹³ **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁶ **Artículo 68**. [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

17 **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo

conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Ártículo 305. Todos los litigantés, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalàr la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁵ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código

exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2020 Y SU ACUMULADA 145/2020

este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁸, artículos 1¹⁹, 3²⁰, 9²¹ y Tercero Transitorio²², del referido Acuerdo General número 8/2020.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena,** quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **140/2020** y su acumulada **145/2020**, promovidas, respectivamente, por el Partido del Trabajo y el Partido Político Nacional Morena. Conste.

JAE/PTM 04

_

¹⁸ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

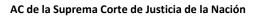
¹⁹ **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²¹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²² **Transitorio Tercero**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 12265



Filliante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del	ОК	Viscosto
	CURP	GUOA691014HMSTRL15	certificado	OK	Vigente
	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
Firma	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2020T00:40:20Z / 22/08/2020T19:40:20-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7
	Cadena de firma			$\overline{}$	
	75 1f 7d 20 3a f7 06 d2 19 ff 43 95 0a b9 4e 65	5 4e 94 71 90 2b 13 88 9b be e3 85 a9 de a6 12 d4 fb 89 2	2f 10 8c 48 f7 d	5 cb e	c-f7 c5 88 dc
		a 0a 39 e0 25 56 29 d4 5a 9c 1b 7a 35 be 51 6c 73 18 31			
	17 aa 47 ef 59 95 fa c8 47 57 da 26 e5 11 f8 6	a 9b ac e4 0b b9 d9 61 ab 7d 4f/bc 88 5f 8b 00 74 81 67 1	3 18 e9 f0 0c f	5 db 1/6	e 41 47 ce 4b
	2d 91 fd 05 09 1d 2d 6a fd e3 22 9b 8b 86 8d d	d2 01 e2 18 b3 ff 4a 77 9f f9 d e 61 05 0 d 2d 5d 1b b1 95 2	6 d8 1e 5a ac (38 ea f	a 5b 0c 75 b5
	13 98 54 bd 71 f9 7d 17 8a 5e 9b 53 14 4b 22	d1 06 ff 20 d8 41 6e c5 46 1⁄a 62 5 a 15 c4 8 5 73 99 3d f1 d	dc 79 6f 45 00 3	27 27 i	a6 90 fc 58 39
	dc 7f 1b 57 e3 e5 f5 3f 43 26 a9 4f c6 bb 81 90	04 7b 48 fb ff ac 6f 83 78 1a		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2020T00:40:23Z / 22/08/2020T19:40:23-05:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2020T00:40:20Z+22/08/2020T19:40:20-05:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	32848/18			
	Datos estampillados	4D2D499607D565A96DD30685A53749E45A5121D1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2020T20:30:52Z / 22/08/20 2 0T15:30:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	/ .	6 1d c3 ab de 90 bb 8e c5 82 8b ed c4 fd 44 4f b0 7a bd 45			
		9 48 be dc 6c b9 5f cc/28 92 32 09 98 f1 dd 2b c5 c7 06 e1			
		1∕8b c9 88 a6 30 01 76 59 c5 db ∕7e 6d 5e b6 ba 37 6a 3e 3			
	8c 0f 17 d6 6a 77 f9 48 36 82 d4 50 59 91 e	8 30 56 29 d8 ee 66 50 ab 38 3f 26 50 ee 02 df d5 de aa b4	4 eb c6 0f 75 6d	d7 6a	aa 88 89 e6
	95 3f de 99 bf 8c 90 01 b4 1a 3c 56 4e e9 fc	l 71 05 6a f3 ba 25 10 70 84 9c a6 6d 76 69 71 12 88 e4 4a	a b2 c6 ca 48 58	6b 04	d3 8b a5 7b
	be 2c f5 87 39 46 36 21 ad ae f0 b3 1b 33 1	c f4 0c 48 d6 68 8d 19 d2 55 ca 4b ec eb de			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2020T20:30:53Z / 22/08/2020T15:30:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSI	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ción		
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2020/T20:30:52Z / 22/08/2020T15:30:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	on		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3284726			
	Datos estampillados	64D8608F32C7A57166240F198895015A79946252			